



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 254 DE 24 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASUP-03-2026"

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que *"Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan"*.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que *"La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 254 DE 24 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASUP-03-2026"

de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor **SERGIO CANAL MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.413, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20264700009592 del 02 de febrero de 2026, concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de tipo lótica de uso público denominada "Quebrada Tintales", al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, para abastecimiento doméstico y riego en el predio con denominado LT A, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-102587, ubicado en la vereda Centro, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de propiedad del solicitante.

Según lo informado por el peticionario, el punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, en las coordenadas geográficas con Latitud: 5°38'36.0" N- 73°30'26.2" W.

El señor **SERGIO CANAL MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.413, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a TRESCIENTOS TREINTA YSEIS MLI SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$336.600).

Mediante Auto No. 67 del 06 de abril de 2026, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor **SERGIO CANAL MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.413, para derivar un caudal de la fuente hídrica de tipo lótica de uso público denominada "Quebrada Tintales", al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, para abastecimiento doméstico y riego, e igualmente se programó fecha para la realización de la visita ocular para el día 17 de julio de 2026.

La anterior decisión, fue notificada personalmente el día 08 de abril de 2026 al señor **SERGIO CANAL MORA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 254 DE 24 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASUP-03-2026"

53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

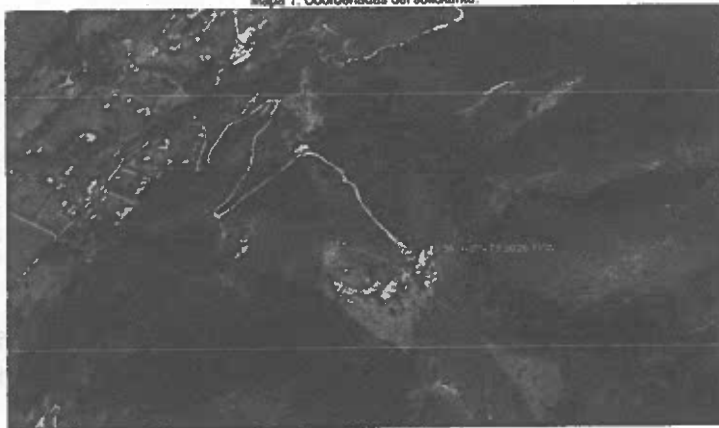
De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 67 del 06 de abril de 2026, se llevó a cabo visita ocular el día 17 de julio de 2026, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20262301764871 del 15 de septiembre de 2026, por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

- Descripción visita técnica

El señor Sergio Canal Mora solicitó el otorgamiento de una concesión de aguas por un caudal de 0,08 l/s, proveniente de la fuente hídrica denominada "Quebrada Tíntales". El Formato Único Nacional de la solicitud tiene por objeto el otorgamiento de una concesión de aguas para uso doméstico, agrícola y pecuario en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-102587, ubicado en la vereda Centro, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.

La visita técnica y las actuaciones asociadas al desarrollo del trámite fueron atendidas por una persona designada como acompañante por el peticionario. Durante la visita se procedió a verificar las coordenadas suministradas en la solicitud, correspondientes a 5°38'36" N y 73°30'26.2" W. No obstante, una vez realizada la verificación en campo, se estableció que dichas coordenadas no corresponden al punto de captación de la fuente hídrica objeto de la solicitud, sino a la ubicación del Hotel Arcoíris.

Mapa 1. Coordenadas del solicitante



Fuente, Google Earth.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 254 DE 24 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASUP-03-2026"

Sin embargo, las coordenadas inicialmente aportadas no corresponden al punto de captación, toda vez que en dicha ubicación no se evidencia la existencia de una fuente hídrica y, adicionalmente, el punto se encuentra por fuera del área protegida del Santuario de Fauna y Flora Iguaque (SFF Iguaque).

En virtud de lo anterior, se realizó el desplazamiento hasta el sitio señalado por el acompañante como posible punto de captación. En este lugar se verificaron las coordenadas 5°38'11.84" N y 73°30'10.55" W.

En consecuencia, se requiere que el solicitante aclare y precise el punto exacto en el cual se pretende realizar la captación del recurso hídrico, indicando si este corresponde a las coordenadas verificadas durante la visita técnica o, en su defecto, suministrando la ubicación precisa y detallada del punto de captación propuesto

Mapa 2. Coordenadas posible punto de captación.



Fuente, Google Earth.

(...)"

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20262301764871 del 15 de septiembre de 2026, esta Subdirección procederá a requerir al señor **SERGIO CANAL MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.413, en su calidad de solicitante de la concesión de aguas superficiales, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, confirme la ubicación del punto de captación objeto de solicitud, en razón de los hallazgos encontrados durante la inspección ocular efectuada el 17 de julio de 2026.

Este requerimiento se realiza con base en lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 254 DE 24 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASUP-03-2026"

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.
(...)"

En ese sentido, considerando que la ubicación del sitio de captación propuesto en la solicitud con radicado de entrada No. 20264700009592 del 02 de febrero de 2026, es información determinante para la evaluación de la viabilidad técnica de para el otorgamiento eventual de la concesión de aguas superficiales, dentro del expediente CASUP-03-2026, solamente cuando se cuente con aquella se dará continuación al trámite administrativo iniciado.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. REQUERIR al señor **SERGIO CANAL MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.413, para que informe las coordenadas efectivas de ubicación del punto de captación para derivar un caudal de fuente hídrica de uso público, con el fin de satisfacer las necesidades de abastecimiento doméstico y riego en el predio con denominado LT A, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-102587, ubicado en la vereda Centro, municipio de Villa de Leyva (Boyacá), de su propiedad.

Artículo 2. ORDENAR al señor **SERGIO CANAL MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.413, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo requerido en el artículo 1 anterior.

Artículo 3. Notifíquese el contenido del presente auto al señor **SERGIO CANAL MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.413, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 254 DE 24 SEP 2026

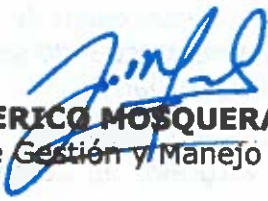
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASUP-03-2026"

Artículo 4. El encabezamiento y la parte resolutive del presente auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO MOSQUERA GUERRA

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Isoza Velásquez
Abogada GTEA - SGM

Revisó:

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinador GTEA - SGM

